Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4333/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4333/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 02 de agosto de 2023	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán		Folio de solicitud: 092074123001268
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversa información pública relativa a personas servidoras públicas que laboren en su área o departamento el tema Animal, referente a puestos, responsabilidades, cursos, experiencias, antigüedad, sueldo, documentación.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Remitió información relacionada de manera general con lo requerido	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión bajo los siguientes términos *"SE LES ESTA SOLICIT ANDO INFORMACION PUBLICA, PORQUE SON SUJETOS OBLIGADOS DE ACUERDO A LA LEY. Y PORQUE ESTAN GASTANDO, UTILIZANDO, ETC. DINERO PUBLICO." (sic)*	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención.	
Palabras Clave	Personas servidoras públicas, sueldos y salarios, unidades, animales.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4333/2023

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4333/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán***;* en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia	8
SEGUNDO. Hechos	9
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	9
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	10
Responsabilidades	11
Resolutivos	12

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 08 de mayo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074123001268.**

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

> *"1.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS A DETALLE QUE ACREDITEN EL ORGANIGRAMA ACTUAL DEL DEPARTAMENTO/AREA, ETC. DE CADA UNO DE TODO EL PERSONAL, QUE LABORA EN EL DEPTO.AREA, ETC. DE VETERINARIA, DE TODO EL TEMA ANIMAL, ANTIRRABICO, CONTROL CANINO ETC. DE LA ALCALDIA A SU CARGO.*
>
> *2.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS A DETALLE QUE ACREDITEN A CADA UNO DE TODO EL PERSONAL, QUE LABORA EN EL DEPTO. /AREA, ETC. DE VETERINARIA, DE TODO TEMA ANIMAL, ANTIRRABICO, CONTROL CANINO, ETC.*
>
> *A). - CURRICULUM VITAE.*
>
> *B). -NOMBRE DEL PUESTO.*
>
> *C). -RESPONSABILIDADES.*
>
> *D). - CAPACITACIONES, CURSOS, ETC. QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA, EN EL MANEJO DE ANIMALES, ETC.*
>
> *E). - SUELDO.*
>
> *F). -ANTIGUEDAD EN EL PUESTO.*
>
> *3.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS ,QUE ACREDITEN A DETALLE CADA UNO DE LOS PRESUPUESTOS A PARTIR DEL AÑO 2012 AL 2023 QUE OTORGARON PARA EL "TEMA ANIMAL "*

VETERINARIA, HOSPITALES, CLINICAS, CONSULTAS Y CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION GRATUITAS,ETC. ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS,ETC. EN EL QUE SE ESTABLECE Y ASI LO ESTATUYE TAMBIEN EL ARTICULO 134 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO,MISMO QUE ADEMAS ESTABLECE QUE ES "OBLIGACION DE LAS PROPIAS ALCALDIAS DESTINAR LOS RECURSOS A PROYECTOS DE INVERSION EN LA ESTRERILIZACION OBLIGATORIA MASIVA Y GRATUITA DE ANIMALES" SEGUN SE TRASCRIBE A CONTINUACION: ARTICULO 134 BIS. DEL PRESUPUESTO QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD, LES AUTORICE EN EL CORRESPONDIENTE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CADA UNA DE LAS ALCALDIAS DEBERA DESTINAR AL MENOS EL ---- " 0.1% " A PROYECTOS DE INVERSION EN ESTERILIZACION OBLIGATORIA MASIVA Y GRATUITA DE ANIMALES, DENTRO DE ESTE PORCENTAJE SE INCLUYEN LOS RECURSOS QUE LA ALCALDIA EJERZA CON CARGO AL FONDO ADICIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS ALCALDIAS.

A). - CONSULTAS DE ESTERILIZACION GRATUITAS DE PERR@S Y GAT@S.

B). - CONSULTAS VETERINARIAS.

C). - CURSOS, PLATICAS, ETC. DEL TEMA ANIMAL, TENENCIA, RESPONSABLE, ABANDONO, CRUELDAD, TORTURA Y ASESINAT@ ANIMAL DIRIGIDO E INVITANDO, CONVOCANDO A TODA LA COMUNIDAD, ESCUELAS.ETC.DE LA ALCALDIA.

4.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS CLAROS Y LEGIBLES, QUE ACREDITEN A DETALLE EL PRESUPUESTO OTORGADO Y APLICADO A PARTIR DEL AÑO 2021 AL 2023, POR PARTE DE LA ALCALDIA SOBRE TODO EL " TEMA DEL BIENESTAR ANIMAL" EN REFERENCIA Y BASANDOSE EN CADA UNO DE LOS ARTICULOS DE LA "LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, MISMA LEY ESTA VIGENTE Y DEBE ESTAR EJERCIENDOSE Y APLICANDOSE POR CADA UN@ DE L@S

ALCALDES EN SU JURIDICION QUE ESTA BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.

." (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 30 de mayo de 2023, el Sujeto Obligado, previa ampliación de términos, dio respuesta a través de diverso oficio, en la que remite información relacionada con la solicitud

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 13 de junio de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"SE LES ESTA SOLICIT ANDO INFORMACION PUBLICA, PORQUE SON SUJETOS OBLIGADOS DE ACUERDO A LA LEY. Y PORQUE ESTAN GASTANDO, UTILIZANDO, ETC. DINERO PUBLICO." (Sic)

IV. Trámite.

a) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **16 de junio de 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

"…

TERCERO. - *De la lectura íntegra al contenido del medio de impugnación, así como del estudio a las constancias remitidas en el mismo, respecto de la gestión de la solicitud de información con folio 092074123001268, se advierte lo siguiente:*

- ***Que el solicitante requirió saber:***
  "1.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS A DETALLE QUE ACREDITEN EL ORGANIGRAMA ACTUAL DEL DEPARTAMENTO/AREA, ETC. DE CADA UNO DE TODO EL PERSONAL,QUE LABORA EN EL DEPTO.AREA,ETC. DE VETERINARIA,DE TODO EL TEMA ANIMAL, ANTIRRABICO, CONTROL CANINO ETC. DE LA ALCALDIA A SU CARGO.

2.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS A DETALLE QUE ACREDITEN A CADA UNO DE TODO EL PERSONAL,QUE LABORA EN EL DEPTO. /AREA ,ETC. DE VETERINARIA,DE TODO TEMA ANIMAL, ANTIRRABICO, CONTROL CANINO, ETC.
A).- CURRICULUM VITAE.
B).-NOMBRE DEL PUESTO.
C).-RESPONSABILIDADES.
D).- CAPACITACIONES,CURSOS,ETC. QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA, EN EL MANEJO DE ANIMALES,ETC.
E).- SUELDO.
F).-ANTIGUEDAD EN EL PUESTO.
3.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS ,QUE ACREDITEN A DETALLE CADA UNO DE LOS PRESUPUESTOS A PARTIR DEL AÑO 2012 AL 2023 QUE OTORGARON PARA EL "TEMA ANIMAL " VETERINARIA, HOSPITALES, CLINICAS, CONSULTAS Y CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION GRATUITAS,ETC. ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS,ETC. EN EL QUE SE ESTABLECE Y ASI LO ESTATUYE TAMBIEN EL ARTICULO 134 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO,MISMO QUE ADEMAS ESTABLECE QUE ES "OBLIGACION DE LAS PROPIAS ALCALDIAS DESTINAR LOS RECURSOS A PROYECTOS DE INVERSION EN LA ESTRERILIZACION OBLIGATORIA MASIVA Y GRATUITA DE ANIMALES" SEGUN SE TRASCRIBE A CONTINUACION:
ARTICULO 134 BIS. DEL PRESUPUESTO QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD, LES AUTORICE EN EL CORRESPONDIENTE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS,CADA UNA DE LAS ALCALDIAS DEBERA DESTINAR AL MENOS EL ---- " 0.1% " A PROYECTOS DE INVERSION EN ESTERILIZACION OBLIGATORIA MASIVA Y GRATUITA DE ANIMALES,DENTRO DE ESTE PORCENTAJE SE INCLUYEN LOS RECURSOS QUE LA ALCALDIA EJERZA CON CARGO AL FONDO ADICIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS ALCALDIAS.
A).- CONSULTAS DE ESTERILIZACION GRATUITAS DE PERR@S Y GAT@S.
B).- CONSULTAS VETERINARIAS.
C).- CURSOS, PLATICAS,ETC. DEL TEMA ANIMAL, TENENCIA, RESPONSABLE, ABANDONO,
CRUELDAD,TORTURA Y ASESINAT@ ANIMAL DIRIGIDO E INVITANDO,CONVOCANDO A TODA LA COMUNIDAD, ESCUELAS.ETC.DE LA ALCALDIA.
4.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS CLAROS Y LEGIBLES ,QUE ACREDITEN A DETALLE EL PRESUPUESTO OTORGADO Y APLICADO A PARTIR DEL AÑO 2021 AL 2023, POR PARTE DE LA ALCALDIA SOBRE TODO EL " TEMA DEL BIENESTAR ANIMAL" EN REFERENCIA Y BASANDOSE EN CADA UNO DE LOS ARTICULOS DE LA "LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, MISMA LEY ESTA VIGENTE Y DEBE ESTAR EJERCIENDOSE Y APLICANDOSE POR CADA UN@ DE L@S ALCALDES EN SU JURIDICION QUE ESTA BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD..." (sic)

- ***El sujeto obligado emitió respuesta del cual se desprende lo siguiente:***
  "sobre el particular le comentó, que de acuerdo con el ámbito de competencia de la subdirección de desarrollo personal y política laboral informó que la realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable de sus archivos encontrados hoy la estructura

autorizada con el número de registro AL-COY-15/011021 y en la clínica que la alcaldía de Coyoacán cuenta con la jefatura de unidad departamental de cultura y protección animal de compañía dependiente de la subdirección de salud de la dirección general de desarrollo y fomento económico,." (sic)

- ***La persona ahora recurrente presento Recurso de Revisión¸ con el siguiente agravio:***
  "SE LES ESTA SOLICIT ANDO INFORMACION PUBLICA, PORQUE SON SUJETOS OBLIGADOS DE ACUERDO A LA LEY. Y PORQUE ESTAN GASTANDO, UTILIZANDO, ETC. DINERO PUBLICO..." (sic)

Por lo tanto, ***de la lectura se aprecia que no se expresa un agravio procedente relacionado entre la solicitud y la respuesta emitida por el sujeto obligado, derivado a que la persona recurrente advierte "SE LES ESTA SOLICIT ANDO INFORMACION PUBLICA, PORQUE SON SUJETOS OBLIGADOS DE ACUERDO A LA LEY. Y PORQUE ESTAN GASTANDO,UTILIZANDO,ETC. DINERO PUBLICO.",*** *por lo anterior no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.----------Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada****, SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta****, para que, en un plazo de* ***CINCO DÍAS HÁBILES,*** *contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:*

- ***Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.***

CUARTO. - *Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal,* ***SE APERCIBE*** *a la parte recurrente que, en caso* ***de no desahogar la presente prevención*** *en los términos señalados, el presente recurso de revisión* ***SE TENDRÁ POR DESECHADO****--*

…" (Sic)

b) **Cómputo. El 30 de junio de 2023,** este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través del medio que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos**.**

Con base en lo anterior, los cinco días hábiles para desahogar la prevención de mérito trascurrió del día **03 al 07 de julio de 2023**, asimismo descontando los días **01 y 02 de julio de 2023** por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

c) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Órgano Garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

Diversa información pública relativa a personas servidoras públicas que laboren en su área o departamento el tema Animal, referente a puestos, responsabilidades, cursos, experiencias, antigüedad, sueldo, documentación.

El Sujeto Obligado dio respuesta, informando de manera general la atención a cada uno de los requerimientos señalados.

Con fecha 13 de junio de 2023, el particular interpuso el recurso de revisión expresando sus agravios.

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia

del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

a) Desechamiento. Lo determinado por este Órgano Garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*"**Artículo 238**. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

..."

*"**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*

***I.** Desechar el recurso;*

[…]"

*"**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

[…]

IV. *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

[…]"

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **16 de junio de 2023**, **previno** a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de la PNT, medio señalado por él mismo, **el día 30 de junio de 2023,** para que, en un plazo de **05 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **03 al 07de julio de 2023**, asimismo descontando los días **01 y 02 de julio de 2023** por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley**, tiene por NO presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. - De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este Órgano Colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 16 de junio de 2023**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. - Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. – Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO